



pulando lo otro q. debe comprender el citado encubieramto.
 pues para ello cada cosa ó parte se confiesen estas poder
 tan amplias y vastas que si alguna clausula, condi
 cion, requisito ó circunstancia le faltare, pareciere valie
 racion, la daré aqui por inserta, declarando q. por tal
 defecto no debe de verificarse el contenido de la misma.
 que en el caso hay que otorgarse, la cual desde ahora
 aprueban y ratifican por si y en nombre de los donados
 Señores que subscribieron, lo han de representar á esta
 villa y sus comunas vecinos siendo sus capitales, y
 á cuyo efecto lo daré aqui por inserta e incorporada
 como si ya estuviera otorgada: y se obligan
 estas y pasar por todo lo que en ella se contiene,
 como tambien á cuanto se hiciera en virtud de este
 poder. Y para que pueda legitimar en persona
 el referido D. Mand. Rec. mandaron sus merced. que
 (aceptando como acepto estas condiciones) se le libre certifi
 cacion literal de este acuerdo para q. se sirva de
 credencial, y lo firmasen de. Don. M. de G. de la. de. que yo
 el Sr. D. certifico.

C. A.
 En es. Fern.
 Quijano

Canoja
 Gregorio Martinez
 M. de G.
 Paraga

Lara

Ocho En la villa de Mudo en el mismo dia mes y año,

